

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Promiscuo de Familia, Salamina Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez informándole:

- El apoderado de pobre que le fue designado a la señora **Beatriz Johana García García**, mediante correo electrónico del 25 de abril de 2022, aceptó la designación, ese mismo día se le remitió el link del expediente digital, igualmente se le notificó a la solicitante.
- La notificación se considera surtida el 28 de abril de 2022 y el traslado transcurrió del 29 de abril al 26 de mayo de 2022, término que transcurrió en silencio (archivos 15-18 del expediente digital).



JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
secretario

Interlocutorio No. 382
Radicado 2021-00150



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA- CALDAS**

Salamina, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro de esta **Declaratoria de Unión Marital de Hecho** promovida por el señor **Fabián Marulanda González**, en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante **María Inés García de García**, de conformidad con lo expuesto en la constancia secretarial anterior, el apoderado de pobre de la señora **Beatriz Johana García García**, dentro del término de traslado la demandada guardó silencio.

Conforme a lo anterior, se tiene por **no contestada esta demanda** respecto a la señora **Beatriz Johana García García** y según lo indicado en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, misma que será virtual.

En caso de que las partes o los testigos tengan algún inconveniente de conexión, deberán informarlo al despacho con la debida antelación.

DECRETO DE PRUEBAS.

1. Pruebas Parte Demandante.

1.1. Prueba Documental: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, archivos 2 y 6 del expediente digital.

1.2. Prueba Testimonial: Se decretan las declaraciones de las siguientes personas:

- Enrique Gutiérrez Botero.
- Marcela Grisales Román.

- Luz Clemencia Castañeda García.
- Adrián Franco Gallego.
- Carlos Alberto Gómez Valencia

En cuanto a los testimonios de los señores Carlos Enrique García García y Lorenzo Antonio García, de tratarse de los herederos determinados, y sobre quienes recae la parte pasiva de la Litis, se escucharán como interrogatorio de parte.

2. Pruebas parte demandada.

Los herederos determinados de la causante no contestaron la demanda, por tanto, no hicieron solicitudes probatorias.

3. Pruebas de oficio.

3.1 Interrogatorios de parte tanto al demandante como a los herederos determinados; colorario se escuchará la versión de los señores:

- Fabián Marulanda González
- Carlos Enrique García
- Lorenzo Antonio García
- Beatriz Johana García
- Natalia Vanessa García
- Luisa Fernanda García
- Juliana García
- Osman García
- José Ferney García
- Cristian García
- Adrián García

NOTIFÍQUESE,



DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

ESTADO No. EN LA PRESENTE FECHA
SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR.

Salamina, Caldas, 15 DE JUNIO DE 2022.

SECRETARIO